

POLÍTICA REMENSA DE ALFONSO EL MAGNÁNIMO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE SU REINADO*

(1447 - 1458)

POR

SANTIAGO SOBREQUÉS VIDAL

Existen en el largo reinado de Alfonso el Magnánimo vastas lagunas historiográficas en lo que concierne a la vida interna (política, social, económica) de sus reinos hispánicos. Como ya hicimos notar en otra ocasión,¹ la brillantez de la política exterior del conquistador de Nápoles ha absorbido sin duda la atención de los historiadores en menoscabo del estudio de aquellas materias. Y, sin embargo, se trata de una etapa trascendente, como todas las etapas de transición, cuyo cabal conocimiento se acusa como indispensable para la comprensión de los acontecimientos posteriores, especialmente de la tremenda conmoción política y social que cerró con fatídico broche de sangre el Medioevo catalán.

En lo que se refiere concretamente a la cuestión de los payeses sujetos a la redención personal (*remensa*) y a los malos usos, chispa que iba a prender el voraz incendio de la guerra civil aún no transcurridos cuatro años desde la muerte de Alfonso el Magnánimo, existe un vasto período desconocido que abarca unos 40 años, o sea desde la época de María de Luna hasta 1448, aunque parece evidente que se trató de un período de calma legislativa, de una época de sorda y subterránea agitación² cuyo

* Avance de la comunicación presentada por el autor como colaboración a las tareas científicas del IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón celebrado en Palma de Mallorca, del 25 de septiembre al 2 de octubre de 1955.

¹ *Los orígenes de la revolución catalana del siglo XV*, en «Estudios de Historia Moderna» (Barcelona 1952), II, pág. 4.

² Revelada por la constitución «Commemorantes» de 1432 renovando la prohibición decretada por las Cortes de 1413 de cavar fosas, erigir cruces y otros signos de muer-

conocimiento deberíamos buscar en fondos diplomáticos mny locales (municipales, parroquiales, notariales y familiares) más que en los registros de las cancellerías regias. Luego siguen tres años, 1448-1450, de intensa y mejor conocida actividad,³ durante cuyo transcurso el problema se plantea en toda su acritud aunque en términos absolutamente jurídicos, o por lo menos reconocida su juricidad por la Corona. Y desde 1450 hasta la sentencia de 5 de octubre de 1455 suspendiendo provisionalmente los malos usos, se extiende un nuevo lapsus, otra etapa de historia silente. Los últimos tres años del reinado, finalmente, desde 1455 hasta la muerte del rey, en junio de 1458, vuelven a ser mejor conocidos. La presente comunicación, basada especialmente en las actas de las Cortes coetáneas, apenas utilizadas hasta la fecha por la historiografía anterior,⁴ en el registro de «Correspondencia de los Diputados» de 1448-49,⁵ y en el documento que publicamos,⁶ procedente de uno de los organismos más directamente interesados en la cuestión, la Curia episcopal gerundense, gran propietaria de tierras remensas, tiende sobre todo a rellenar este segundo vacío 1450-1455 y a completar la información existente sobre el período anterior.

LA LUICIÓN DE JURISDICCIONES Y LA CUESTIÓN REMENSA

Después del largo período de silencio que se extiende desde la época de María de Luna, los remensas del Norte de Cataluña aparecen, en febrero de 1447, en plena efervescencia celebrando grandes congregaciones en

te, proferir amenazas contra los señores, etc. (Cf. JAIME VICENS VIVES, *Historia de los remensas en el siglo XV* (Barcelona 1945), págs. 56-57).

³ Estudiada especialmente por los maestros de la llamada «escuela histórica gerundense» de fines del pasado siglo y principios del presente: JOSÉ PELLA Y FORGAS, *Historia del Ampurdán* (Barcelona 1883); JULIÁN DE CHÍA, *Bandos y bandoleros en Gerona*, II (Gerona 1888); FRANCISCO MONSALVATJE FOSAS, *Colección diplomática del condado de Besalú*, vol. XIII de «Noticias Históricas» (Olot 1906); y en nuestros días por JAIME VICENS VIVES en la obra citada en la nota anterior.

⁴ Publicadas por la R. A. H. en los volúmenes XXI, XXII y XXIII de *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña* (Madrid 1915-17). Tales actas han sido poquísimamente utilizadas y algunas, como las del proceso familiar de las Cortes de 1454-58, no lo habían sido en absoluto hasta la publicación de nuestro trabajo citado en la nota 1 (cf. particularmente págs. 4 y 5 del mencionado estudio).

⁵ A. C. A., Registro 658.

⁶ Apéndice.

el Ampurdán según el historiador Pella y Forgas.⁷ Pero aquí hay sin duda un error de fecha porque el documento que según Pella da esta noticia (Instrucciones de los diputados a su colega el vizconde de Illa-Canet, de fecha 9 de enero de 1449) no alude para nada a tales reuniones del año 1447 ni tampoco hablan de ellas el registro de «Correspondencia de los diputados» ni el «Dietari» de la Diputación de este año.⁸ No obstante, es un hecho que antes de 1447 existieron reuniones campesinas en algunos lugares del Principado puesto que en 4 de agosto de 1447 las Cortes hablan de que *los anys passats* (como refiriéndose a un pasado inmediato) *los homens propis se aiustaren e fou prop seguirsen un gran scandal*.⁹ Creemos, sin embargo, que tales reuniones no fueron motivadas exclusivamente por el asunto de las remensas y los malos usos sino que obedecían a móviles de mayor amplitud. Nos referimos a la cuestión de las luiciones de jurisdicciones señoriales, materia todavía pendiente de estudio como ya hicimos notar en otra ocasión,¹⁰ jurídicamente muy distinta de la simple redención de servidumbres personales y malos usos, pero que en la práctica estaba íntimamente relacionada con ella por cuanto la luición involucraba la liberación de la remensa y demás obligaciones abusivas ya que la realeza repudiaba tales servidumbres en sus dominios.¹¹ Pero si la luición jurisdiccional suponía la liberación de la remensa y los malos usos, es obvio, en cambio, que la abolición de estas servidumbres no prejuzga-

⁷ Ob. cit., pág. 667, nota 1, de donde lo toma también VICENS, ob. cit., pág. 57.

⁸ Este último autor afirma que la noticia la proporciona «una breve nota del Dietario de la Generalidad».

⁹ Cortes, XXI, 475.

¹⁰ *Los orígenes...*, pág. 5, nota 8.

¹¹ Esta cuestión no está, sin embargo, del todo clara. Ya en 1267 el propio abad de Bañolas reconoció que *major pars villarum et hominum Domini Regis... que sunt in episcopato Gerundensis sunt facte et immunes et liberis ab omnibus supradictis servitutibus* (intestia, cugucia y exorquia) (P. ALSIUS Y TORRENT, *Ensaig històrich sobre la vila de Banyoles* (Barcelona 1872), págs. 130-1). Y en todas las fundaciones de villas reales posteriores se declara, desde luego, a sus habitantes libres de malos usos y redención personal. La afirmación parece válida para las villas y pueblos murados de alguna importancia, pero en las aldeas y masías dispersas en tierras de realengo es fácil que persistiera la remensa. Sin embargo, la Sentencia de Guadalupe no habla jamás de hombres de remensa y malos usos *nuestros* mientras que, en cambio, al hablar de payeses *que no son de remensa dice* (cláusula XIX) *assi nuestros como de preladados, barones, nobles, cavalleros, gentiles hombres, ciudadanos y otros*; pero de hecho aparecen hogares remensas en mu-

ba en absoluto la libertad *política*.¹² Sin embargo, la historiografía ha confundido frecuentemente ambas cuestiones y entre los historiadores de la *escuela de Gerona* es corriente tratar la agitación campesina en las baronías como si fuese un movimiento exclusivamente remensa¹³ cuando en realidad esta última reivindicación no interesaba a toda la masa agraria sometida a jurisdicción señorial sino solamente a una fracción de la misma. Pero no es extraño que incurrieran en tal equívoco si se tiene en cuenta que en el Nordeste del Principado, donde seguramente más de la mitad de la población de las baronías era de condición remensa, la cuestión de la luición jurisdiccional y la de los malos usos y redención personal habían de presentarse en la práctica como una sola cuestión y la propia Sentencia de Guadalupe tuvo que dedicar una de sus cláusulas, la XV, a declarar que la anulación de los malos usos, servidumbres y otras obligaciones *según que en diversos capítulos es estado suficientemente exprimido*, no se refiere a las derivadas *por causa de señoría de la jurisdicción o de castillo, lugar o término ... e no toque* (la Sentencia) *a cosa alguna que sea o devalle de la jurisdicción o prehemencias de los señores de los castillos, lugares e parroquias o por razón de aquéllas*.

Luición de jurisdicciones y redención de servidumbres personales y malos usos allí donde no había fundamento jurídico suficiente para reivindicar la primera,¹⁴ he aquí dos facetas de una misma orientación político-social y de una misma concepción ético-religiosa por parte de la Corona. Por esto los tres períodos álgidos de actuación filoremensa de la monarquía catalano-aragonesa (Martín I, final del reinado de Alfonso V y principios del de Fernando II) coinciden con los tres momentos críticos de la

chas poblaciones realengas. Quizás la clave de esta cuestión esté en la separación cada vez más manifiesta a través de la Edad Media de los conceptos de propiedad y soberanía cuya fusión había caracterizado el régimen feudal. Cuando el señor jurisdiccional no era el propietario de la tierra (lo que ocurría con alguna frecuencia) es obvio que el campesino que habitaba un manso sujeto a la remensa no perdía tal condición por más que la jurisdicción de su parroquia pasara a la Corona. Estimamos como muy necesarias nuevas investigaciones que pongan en claro muchas confusiones existentes todavía sobre el particular.

¹² Esta palabra no es exacta. Queremos expresar con ella la dependencia jurisdiccional (cuyo carácter era a la vez judicial, administrativo, fiscal, militar, etc.)

¹³ PELLA, ob. cit., pág. 669; CHÍA, ob. cit., págs. 64-66.

¹⁴ Ya veremos más adelante que una gran parte de los títulos de los señores jurisdiccionales eran considerados, a mediados del siglo xv, como de dudosa legitimidad.

política reivindicatoria de jurisdicciones señoriales por parte de la Corona.

El rey Martín, para quien difícilmente se hubiera podido encontrar un título más justo —y más noble— que el de *Humano*, y a quien quizás no se haya hecho cumplida justicia por parte de los historiadores, llevó a cabo una decidida y activa política de reivindicación de señoríos enajenados por sus antecesores, especialmente Pedro el Ceremonioso, acuciados por necesidades económicas. Tales enajenaciones habían sido realizadas casi siempre a carta de gracia o ventas *al quitar*, pero como frecuentemente se trataba de pueblos que habían comprado ya anteriormente su luición con la promesa de no volver a ser jamás enajenados, o bien gozaban de privilegios particulares en tal sentido, creáronse situaciones en extremo viciosas; otras veces se trataba de pignoraciones de quebradiza resolución. Solamente en el ámbito territorial que ahora nos interesa, esto es en el Nordeste de Cataluña, la política de Martín I dio como resultado la luición e inmediata reversión a la Corona de más de 70 aldeas alrededor de la ciudad de Gerona, y sentar las bases jurídicas para la redención de una veintena más entre ellas algunas pertenecientes a la Mitra gerundense y a los Cruilles del Bajo Ampurdán.¹⁵ Pero la muerte del último soberano de la casa de Barcelona y el cambio de dinastía cancelaron momentáneamente el asunto de las luiciones, como cancelaron también las medidas filoremensas del Humano, permitiendo la eternización de las cuestiones judiciales mediante las cuales los señores habían intentado oponerse a la política martiniana. El dinero reunido laboriosamente por los habitantes de los señoríos para la obtención de la emancipación jurisdiccional yacía, muchas veces, inmovilizado en alguna *taula*, cuando no en las propias arcas de la Corona, mientras transcurrían los años sin que llegara ni la liberación ni la devolución del dinero entregado. Tal sucedía, por ejemplo, en Peratallada, Bagur y otros pueblos de la baronía de Cruilles, o en Corsá y San Sadurní en los dominios de los obispos de Gerona en el Bajo Ampurdán.¹⁶ Otras veces la situación era tan confusa que señores y fun-

¹⁵ En 1399 el soberano obtuvo de la ciudad de Gerona la cesión de la jurisdicción de unos 35 pueblos de sus alrededores, y al año siguiente planeaba la luición de 57 más pertenecientes a diversos señores laicos y eclesiásticos; este programa no llegó a realizarse de una manera completa, pero la mayor parte de estas localidades, unas 40, pudieron volver a la Corona siempre por mediación del municipio gerundense. (cf. CHÍA, ob. cit., p. 55-57).

¹⁶ PELLA, ob. cit., pág. 669, y CHÍA, ob. cit., pág. 65.

cionarios regios arrogábanse a la vez la jurisdicción. Esto sucedía en la villa de Olot, cuya jurisdicción proclamaban la Corona y el abad de Ripoll, y en la de Amer, entre el abad del monasterio del mismo nombre y el Rey,¹⁷ mientras que en 1446 Alfonso V reclamaba del Papa la recuperación de la jurisdicción civil de la villa de Bañolas empeñada por sus antecesores al abad del monasterio bañolense.¹⁸ Una ojeada superficial de los registros del Archivo de la Corona de Aragón pertenecientes a la década 1440-1450 nos ha proporcionado noticias sobre la existencia de pleitos *pro luitione* entre las universidades campesinas ampurdanesas de Verges, La Tallada, Bellcaire, Albons, Monells, Ullastret, La Pera, Palau Sator, San Pedro Pescador, Les Olives y Pelacals, por una parte, y sus respectivos señores, por otra, mientras que en la costa luchaban también judicialmente los vecinos de Lloret de Mar con su señor el lejano abad de Ripoll; en la Montaña hacían lo propio los pueblos de Castellfullit, Begudá y Montagut,¹⁹ y en el Bañolés, los de Riudellots de la Creu y La Mota.²⁰ Estos datos, casi encontrados al azar, nos llevan a la convicción de que en esta época, y por lo menos en el Nordeste del Principado, era la *litis* el estado normal de las relaciones entre vasallos y señores, y la sujeción resignada y tranquila, la excepción.

ALFONSO EL MAGNÁNIMO Y LA CUESTIÓN DE LAS LUICIONES

Hay pruebas de que Alfonso V intentó seguir desde muy buena hora la política favorable a la recuperación de jurisdicciones enajenadas iniciada por su antecesor Martín I. Del año 1420 son varias provisiones de su esposa la reina María autorizando a los hombres de Viloví, en la Selva, y a los de Pedrinyá, Cassá de Pelrás y La Pera, en el Bajo Ampurdán, para reunirse al objeto de arbitrar recursos con que redimir las jurisdicciones respectivas; y dos decretos aprobando la luición de las siete parroquias del valle de Hostoles, en la Montaña.²¹ Después, las necesidades económicas a consecuencia de sus empresas italianas, obligándole a solicitar el apoyo de las clases poderosas, debieron impelerle a hacer marcha atrás y siguen

¹⁷ Cortes, XXIII, 233, y, más adelante, nuestra nota 20.

¹⁸ J. AMETLLER Y VINYAS, *Alfonso V de Aragón en Italia*, v. II (Gerona 1903), p. 577.

¹⁹ Lugar citado, nota 8.

²⁰ CHIA, lugar citado.

²¹ CHIA, ob. cit., pág. 64.

unos años de legislación vacilante,²² sin duda favorecida por sus dilatadas ausencias. Paralelamente, y ello reitera la íntima conexión entre ambas cuestiones, la constitución *Commemorantes* de 1432 revela un momento de neto color antiremensa.

Hacia 1446 las cosas toman un giro opuesto. En el verano de este año el Soberano encomendaba a Pedro de Besalú, secretario regio y conservador del real patrimonio, la misión de proceder al examen, inventario, cabrevación y *amortización* de todos los títulos señoriales posesorios de castillos, villas, alquerías, lugares, casas y tierras de realengo, y de embargar pura y simplemente los bienes de todos aquellos señores que no hicieran *fe dels títols antichs, cartes e actes*.²³ Iniciando su misión por el reino de Valencia, Besalú se instalaba en la ciudad del Turia y requería a todos los tenedores de bienes de realengo a comparecer ante él en el término de 15 días a fin de presentar sus títulos posesorios y proceder a *aquells inventariar e capbrevar e finalment fer amortitzar*. Se aparta de nuestro objetivo el estudio de la misión de Besalú en Valencia; sólo mencionaremos que durante su ejercicio no tardó en tropezar por primera vez con las Cortes de Cataluña con motivo del embargo de los lugares de Cabanes, Belllloch y Almazora cuya jurisdicción se arrogaba el obispo de Tortosa. A ruegos de este último y de su capítulo catedralicio, las Cortes que a la sazón venían celebrándose en Barcelona protestaron ante el Monarca de lo que consideraban *gran vexació*,²⁴ pero el Soberano hizo caso omiso de tales reclamaciones. Medio año más tarde, las Cortes incluían *la comissió feta an Pere de Besalú* en la relación de agravios formulada el 2 de junio de 1447 considerando que violaba la constitución *Dells comissaris* y otras constituciones.²⁵ Pero a principios de agosto Besalú, terminada sin duda su misión en Valencia, se disponía a continuarla en el Principado. Unos

²² Mientras en 1431 falla un pleito entre la villa de Olot y el Abad en sentido favorable a este último, en 1433 revoca la sentencia anterior (ESTEBAN PALUZIE Y CANTALOSSELLA, *Olot, su comarca, ... su historia, etc.* (Barcelona 1860), págs. 60-71). En 1442 la reina María concede a los hombres de Corsá, San Sadurní, Cruilles y otros los privilegios y franquezas de Barcelona, pero al año siguiente la Corona pretendió cobrar mayor suma y en 1444 sobreseyó el proceso de redención instado por los campesinos de Bagur y Peratallada (PELLA, lugar citado).

²³ Cortes, XXI, 394 y 425.

²⁴ Id., id.

²⁵ Id., 322.

meses antes, otros agentes enviados por el Monarca o por el mismo Besalú debieron recorrer el campo catalán preparando convenientemente el terreno. El resultado de la misión de estos hombres queda bien reflejada en los registros del Archivo de la Corona de Aragón con la ubérrima floración de litigios *pro luitione* a que nos hemos referido en líneas precedentes. Consta que uno de tales agentes era el jurista Jaime Ferrer, hijo probablemente de su homónimo el célebre abogado de los remensas en la época de Martín el Humano, y padre con seguridad del Jaime Ferrer, escribano regio, que tan importante papel desempeñó en los prolegómenos de la Sentencia de Guadalupe. Sabemos que esta primera misión conocida de Ferrer en el Principado²⁶ nada tenía que ver con el asunto remensa puesto que actuaba en el Pallars donde no existía tal condición agraria. Pero otros agentes, probablemente los notarios Serolí y Miguel Ombert,²⁷ en estrecha connivencia con el Rey y la Reina lugarteniente,²⁸ debieron recorrer la tierra remensa del Nordeste de Cataluña y como resultado de sus gestiones debieron producir las congregaciones campesinas a que aluden las Cortes en agosto de 1447.

La resurrección del espíritu revisionista del *statu quo* jurisdiccional y agrario por parte de la Corona y de los propios campesinos levantaron en vilo a las Cortes, genuína representación de las clases poseedoras de la jurisdicción y la propiedad del suelo. En su sesión de 4 de agosto de 1447 redactaron un memorial de protestas y peticiones que debía presentar personalmente al Monarca, el síndico barcelonés Juan de Marimón, enviado por las Cortes a Nápoles con tal misión. Los indignados representantes de la aristocracia nobiliar, eclesiástica y burguesa del país califican a Besalú de *home scandalós, gran inventor de novitats, scelerat, detestable*, la sola audición de cuyo nombre repugna (*car solament de oyr-lo nomenar tot lo mon se'n squive*), etc., y piden al Soberano dé por cancelada su misión y la encomiende a otros ministros *bons e virtuosos per forma que*

²⁶ Véase más adelante nota 29.

²⁷ Ambos aparecen trabajando normalmente en la cuestión en junio de 1448 (véase más adelante). Es lógico que estuvieran ya al servicio de esta misión en 1447.

²⁸ «Al fet de les luycions e dels homens de remença, diu la Senyora (Reina) que jatsie que per multiplicades letres del senyor Rey a la dita Senyora trameses, sia stat provehit e manat que en les causes de les dites luycions sia procehit e enantat ab gran cura e diligencia» (respuesta de la Reina a las Cortes de 8 de abril de 1448, en Cortes, XXI, 354).

prochesquen segons Deu, justicia e leys de la terra volrán (y a gusto de los propietarios, hubieran podido añadir). Con Jaime Ferrer no se mostraron más suaves. Considerábanle «no tenido en mejor opinión que el dicho Besalú, antes peor», llamándole también *scelerat*, *detestable* y *scandalós*, causante «de la destrucción de muchas tierras de las partes del Pallars, no sólo del Conde sino de otros» y aludían a su omnipotencia (es decir, a la confianza con que el Rey le honraba) con estas palabras: *és tan temut per sos actes, que casi no's fa en Pallars sino lo que ell vol*. En otro apartado las Cortes se permitían una digresión de más altos vuelos al atribuir la destrucción del mundo a los malos juristas los cuales abundaban particularmente en Cataluña (*Com los mals juristes sien causa de la destrucció del món e és fama que en ... Catalunya ne haie molts de tals ...*) Finalmente las Cortes pedían la revocación de las reales provisiones que *los hòmens propis habitants lo dit Principat per importunitat haien impetrades de sa Senyoria ... per les quals los serien atorgades salvesguardes e facultat de poder-se aiustar e aço sie en molt gran dan de molts del dit Principat e de tot lo Principat en son cas e perillós de innumerables scandols e occasions*, y añadían las frases que hemos registrado al principio de este trabajo relativas al peligro que ocasionaron otras congregaciones campesinas en *los anys passats*.²⁹ Tales provisiones que los campesinos habían solicitado del Rey, con anterioridad al 4 de agosto de 1447, y que quizás no existían más que en la mente temerosa de los propietarios,³⁰ serían el resultado de las gestiones de aquellos *malos juristas* que trabajaban en efecto por la destrucción del mundo, entendiéndose bien, del anquilosado y anacrónico mundo feudal.

El Soberano tardó en contestar a las Cortes y cuando lo hizo, el 4 de enero de 1448, desde Castiglione della Pescara, interesábale no llegar a un rompimiento con los representantes de la aristocracia del país de los que esperaba un auxilio de 1.000 ballesteros muy necesario para sus empresas bélicas italianas. Procuró, pues, tranquilizar a los propietarios del Principado aunque sin claudicar en lo esencial. Afirmó que Besalú no acudiría a Cataluña, de momento, pero que cuando lo hiciera sería *per entendre en lo exercici e regiment de l'offici de Conservador ... e sens prendre*

²⁹ Cortes, XXI, 473-476.

³⁰ Nótese que los señores hablan primero de tales provisiones como impetradas por los campesinos, pero luego las dan ya como dictadas y piden su anulación y revocación.

res de algú. Y respecto a Ferrer prometió abrir una información para examinar sus pretendidas ilegalidades encomendando el asunto a una comisión integrada por el maestre racional Pedro de Santcliment, su lugarteniente Bartolomé Scayó, el protonotario Ferrer Ram y el receptor general de *les peccunies* Mosén Perot Mercader. Respecto a las luiciones y a las provisiones de los remensas, el Soberano dio la callada por respuesta.³¹

Poco satisfechas pudieron quedar las Cortes ante la suspensión momentánea de la misión de Pedro Besalú, de la afirmación de que sólo actuaría en virtud de su oficio de Conservador del Real Patrimonio, cosa que todo el mundo sabía (aunque las Cortes aviesamente fingían ignorarlo),³² la promesa de que no quitaría nada a nadie ilegalmente (pues es obvio que Besalú no era un vulgar impostor pese a que las Cortes lo presentaban como tal),³³ y la noticia del expediente abierto contra Ferrer por una comisión integrada por funcionarios reales de quienes poco mal podía esperar el denostado jurista. Por esto las Cortes, en abril del mismo año, insistieron en obtener del Monarca, en compensación de los 1.000 ballesteros que estaban dispuestas a concederle, el sobreseimiento por seis meses de todos los procesos de luición incoados y la prohibición a los hombres propios *de poderse per via alguna aiustar per lo gran perill qui se'n poria seguir*.³⁴ La Lugarteniente, en nombre de su regio esposo, sólo accedió a conceder el sobreseimiento de las causas de las luiciones y de los *homens de remença* (primera vez que son así mencionados en este proceso)³⁵

³¹ Cortes, XXI, 496 y siguientes.

³² Las Cortes nunca dicen «P. de Besalú, conservador etc.», sino «P. de Besalú, quien pretende ser secretario regio y conservador etc.»

³³ Pedro de Besalú hizo una carrera prodigiosa al servicio de Alfonso V, señal evidente de que no podía tratarse de un personaje vulgar. En 1450 era gobernador de Menorca y procurador regio de Cerdeña y el Rey le hacía donación del extenso condado de Augusta y del feudo de Casale de Melilli, en Sicilia. Al principio del reinado de Juan II (diciembre de 1458) era Gran Senescal y Conservador General de Sicilia, pero el nuevo soberano le obligaba, no sabemos a cambio de qué compensación, a ceder sus posesiones de Augusta y Casale de Melilli al príncipe Fernando, el futuro Fernando II. A partir de esta última fecha perdemos su rastro (véase J. VICENS VIVES, *Fernando el Católico, príncipe de Aragón, rey de Sicilia* (Madrid 1952), págs. 216-219 y 329-332).

³⁴ Cortes, XXI, 352. Las Cortes ofrecían 30.000 florines para el pago por seis meses de los mil ballesteros en lugar de los 25.000 ofrecidos antes, a condición de que fuesen catalanes y pasaran a Italia en barcos catalanes.

³⁵ En las actas anteriores se les llama siempre *homens propis*.

por tres meses afirmando, como ya hemos dicho, que no hacía más que obedecer las órdenes del Rey.³⁶ Todavía unos días más tarde, el 27 de abril, las Cortes volvieron a insistir reiterando sus peticiones anteriores.³⁷ Mientras lo hacían, el Monarca había tomado ya una determinación. El 11 de mayo, en efecto, la Reina lugarteniente anunciaba que en cumplimiento de órdenes recibidas del Soberano, declaraba licenciadas las Cortes.³⁸ Alfonso el Magnánimo había jugado fuerte. Antes que ceder en la cuestión de las luiciones y las remensas, prefería renunciar a los 30.000 florines ofrecidos por las Cortes para el pago del millar de ballesteros. Ahora, libre de compromisos, podría dar amplio impulso a su política favorable a la vez a las reivindicaciones de las clases humildes y a los intereses de la Corona. En efecto, una inusitada actividad por parte de los agentes del Rey en el campo del Norte de Cataluña empieza a registrarse a partir del licenciamiento de las Cortes.

Aun no transcurrido un mes, el 2 de junio, cuatro síndicos campesinos de la diócesis de Gerona aparecen entrevistándose con la Reina en Vilafranca del Panadés y conviniendo, en nombre de todas las universidades sujetas a luición, el pago conjunto de 64.000 florines por la intervención de la Corte en el logro de sus reivindicaciones.³⁹ Es evidente que tal compromiso supone un laborioso trabajo previo de organización, elección de síndicos, otorgamiento de poderes, reuniones, etc., etc. Parece que fue el notario gerundense Miguel Ombert quien llevó a cabo tales gestiones por lo menos en la diócesis de Gerona,⁴⁰ mientras que otro célebre notario, el vicense Jaime Serolí, destinado a un trágico final al comienzo de la guerra civil de 1462, actuaba, al parecer, de intermediario entre los síndicos campesinos y la Lugarteniente.⁴¹

³⁶ Cortes, XXI, 354, sesión del 8 de abril (el texto en la nota 27).

³⁷ Id., id., 370.

³⁸ Id., id., 377 (*La Senyora Reyna ha rebudes letres del Senyor Rey e per complir los seus manaments ab les dites letres fets, licencia la present Cort . . .*)

³⁹ CHÍA, ob. cit., pág. 69; MONSALVATJE, ob. cit., pág. 26; VICENS, ob. cit., pág. 57, suponiendo todos estos autores que se trata exclusivamente de síndicos remensas cuando en realidad sólo se trata de síndicos campesinos, remensas o no, para tratar de la luición jurisdiccional (aunque involucra, desde luego, la de las remensas y malos usos).

⁴⁰ CHÍA, ob. cit., págs. 69-70.

⁴¹ El 27 de junio les escribía desde Zaragoza «mostrándose altamente esperanzado de que el negocio tendría pronta y favorable resolución» (CHÍA, ob. cit., pág. 70).

LA PRIMERA ETAPA FILO-REMENSA (1448-1452)

Intimamente relacionada la cuestión de las luiciones jurisdiccionales con la de las remensas y malos usos, no tardaba el Monarca en proveer sobre este último aspecto dándole estado legal y satisfaciendo así las reiteradas súplicas de los *homens propriis* (de las que tanto se habían lamentado las Cortes recién disueltas) para que autorizara sus congregaciones al efecto de tratar de la redención de sus odiadas servidumbres. El 1 de julio de 1448, desde su real contra Piombino, Alfonso V reglamentaba las reuniones de los campesinos (ahora si) exclusivamente de remensa en grupos no superiores a 50 y con la presencia de un oficial real,⁴² con el fin de proceder al nombramiento de síndicos encargados de distribuir y recaudar la cantidad de 100.000 florines ofrecidos al Monarca como precio de la redención.⁴³ Tal ofrecimiento supone asimismo laboriosas negociaciones previas por parte de activos agentes reales y síndicos remensas, sin duda alguna los mismos agentes regios y los mismos síndicos campesinos que trataban de la luición de las jurisdicciones, por cuanto, sobre la mayor parte de los últimos pesaba, a la vez, como ya hemos hecho notar antes, la sujeción jurisdiccional y la servidumbre de remensa y malos usos. Por una reprimenda de la Reina a la baronesa Aldonza de Cruilles, de 30 de julio de 1448, conocemos el nombre de uno de estos cabecillas payeses, no sabemos si remensa o no, Juan Ros, de Canapost, a quien el barón Bernardo Gilaberto, hijo de Aldonza, había hecho objeto de malos tratos junto con otros vecinos de Esclanyá, Regencós, Cruilles, Bagur y Sant Cebrià dels Alls «por el odio que les tenía, según se dice, *ex causa luitionis jurisdictionem dictorum locorum*».⁴⁴

La provisión de 1 de julio de 1448 era decisiva, comenta Vicens Vives,⁴⁵ puesto que por primera vez la Corona daba carácter legal a las reivindicaciones remensas y al mismo tiempo les ofrecía posibilidad de en-

⁴² Podían reunirse también sin oficial real, pero en este caso el número de los reunidos no podía exceder de diez.

⁴³ A. C. A., R. 2148, fol. 129, extractado por LUIS CUTCHEP y VÍCTOR BALAGUER, *Catalunya vindicada* (Barcelona 1858) págs. 219-20, y citado por CHÍA, ob. cit., pág. 67, MONSALVATJE, ob. cit., pág. 25. y VICENS, ob. cit., pág. 57.

⁴⁴ PELLA, ob. cit., págs. 669-70.

⁴⁵ Ob. cit., pág. 58.

cauzarlas pacíficamente dotándolas de un sistema, el de las reuniones y sindicatos, ya tradicional. En efecto, no era más que la extensión al caso particular de las remensas y malos usos del sistema utilizado para las lujiciones jurisdiccionales. Por no tratarse de algo nuevo o inusitado sino absolutamente normal, las reuniones pudieron dar comienzo con suma celeridad. El 13 de octubre empezaban ya las congregaciones en la diócesis de Gerona, principal foco directivo del movimiento, y terminaban cuatro meses más tarde en la de Elna.⁴⁶ Y llegados a este punto (comienzos del año 1449) entramos ya en terreno suficientemente trillado para que podamos permitirnos transitarlo con paso muy ligero, a fin de no pecar de reiterativos, remitiéndonos en todo caso a la historiografía anterior tan bien condensada y expuesta por Vicens Vives en su varias veces mencionado estudio.⁴⁷ Únicamente tendremos que detenernos en el examen de la interesante intervención de la Diputación del General durante el interregno entre el final de las Cortes de 1448 y el comienzo de las de 1449 porque también el detalle de estas gestiones, que juzgamos de trascendental importancia como precedente de la revolución de 1461, ha permanecido prácticamente desconocida hasta la fecha.

Las provisiones de la Corte y las primeras congregaciones campesinas en el Norte a finales del año 1448 suscitaron, como era de esperar, vivísima inquietud entre los señores. Disueltas las Cortes, fue la Diputación del General, representación permanente de las mismas y por tanto, lo repetimos, de los intereses de una minoría aristocrática, el organismo que de una manera natural se encargó de la defensa de tales intereses. El documento que publicó Pella y Forgas, dándose perfecta cuenta de su importancia,⁴⁸ revela cómo existía entre las masas campesinas, anticipándose en varios siglos a las concepciones políticas modernas, una clara consciencia de que ni las Cortes ni la Diputación podían ser calificadas de auténtica representación del país por estar en ellas excluida la mayor parte de la población. Los campesinos, decían los diputados en este célebre memorial, y presentando sus pretensiones como una monstruosidad jurídica, «afirman que tendrán *uno, dos o tres diputados del General* (y también sin-

⁴⁶ CHÍA, ob. cit., pág. 68; MONSALVATJE, ob. cit., pág. 25; VICENS, ob. cit., págs. 58.

⁴⁷ Ob. cit., págs. 58-63.

⁴⁸ Citado en la nota 7. «Es inútil que encarezca la importancia de este documento», apostilla Pella al traducir su parte esencial.

dicos que intervendrán en Cortes) porque ellos son más que todos los demás (clero, nobleza y burguesía) juntos».

En noviembre de 1448, la Diputación del General, que se había trasladado a Vilafranca del Panadés a causa de una peste que afligía la ciudad de Barcelona, se opuso a la publicación de la provisión real del 1 de julio, ordenando incluso la detención de los oficiales reales que, acompañados por los *qui's diuen comissaris o instigadors de les remences*, iban a proceder al pregón de la misma.⁴⁹ Al mismo tiempo, en diciembre, de acuerdo con el Consejo Municipal barcelonés,⁵⁰ convocaron a los elementos de los tres órdenes residentes en Barcelona a una reunión con la finalidad de elegir doce embajadores (cuatro por brazo) quienes debían partir para Perpiñán, donde se hallaba la Reina lugarteniente, solicitando, igual que antes las Cortes, el sobreseimiento del asunto remensa.⁵¹ Quizás tal reunión no llegó a celebrarse a causa de la epidemia y si lo hizo tuvo tan escaso éxito,⁵² que apenas de regreso a Barcelona, la Diputación designó al propio diputado del Brazo Militar, Galcerán de Pinós y Fenollet, vizconde de Illa-Canet, para presentar sus quejas a la Reina. El de Pinós, gran propietario en el Alto Bergadá (baronías de Pinós y Mataplana) y en el Rosellón (Illa y Canet), era portador del famoso memorial publicado en su parte esencial por Pella y Forgas, al que acabamos de referirnos, y que por lo visto hizo tan escasa mella en el ánimo de D.^a María como la embajada anterior. Ante el resultado nulo de las gestiones del vizconde, la Diputación, bien asistida por los consejeros barceloneses, asumió una ac-

⁴⁹ A. C. A., R. 658, fol. 29 (carta de los diputados al vizconde de Illa, de 27 de enero de 1449). Según el *Dietari* la Diputación tuvo su sede en Vilafranca desde el 29 de octubre hasta el 4 de enero; el hecho debió ocurrir a primeros de noviembre. La célebre provisión del 1 de julio tardó, pues, unos meses en ser publicada lo que quizás demuestre las vacilaciones de la Corte.

⁵⁰ La oposición de la ciudad de Barcelona, gran propietaria de tierras remensas en sus baronías de Sabadell, Tarrasa y Moncada, era hasta la fecha mucho mejor conocida que la de la Diputación gracias a F. CARRERAS CANDI, *La ciutat de Barcelona*, en «Geografía general de Catalunya» (Barcelona s. a.), págs. 504-505. Véase también VICENS, ob. cit., págs. 59-61.

⁵¹ Esta gestión se cita en las convocatorias de los representantes del país de 10 de febrero (véase más adelante).

⁵² Lo afirman los diputados en las citadas convocatorias. A fin de atender a la expresada reunión regresó a Barcelona el vizconde de Illa y Canet, diputado del Brazo Militar.

titud francamente revolucionaria, verdadero precedente del movimiento de 1461. Convocó al clero, la nobleza y las ciudades de todo el Principado a otra magna reunión en Barcelona al objeto de dar mayor amplitud a sus gestiones, exactamente igual como había de hacer más tarde la Diputación de 1461, y elegir otros nueve embajadores quienes debían marchar directamente a Nápoles para solicitar del propio Soberano el logro de sus aspiraciones (10 de febrero de 1449).⁵³ Un mes antes había partido también para Italia el tercer oidor de cuentas del General, el perpiñanés Bernardo Aybrí, portador de un memorial exactamente igual al del vizconde de Illa y Canet.⁵⁴

Es posible que la embajada extraordinaria, presidida por el anciano canónigo gerundenee Roger de Cartellá, el segundo oidor del General, el doncel ampurdanés Jofre Sa Roca, y el ciudadano de Perpiñán B. Riambau, no llegara a marchar a Italia sea por dificultades económicas o por el convencimiento de su inutilidad vista la firmeza de la actitud de la Corte, o por no envenenar más la cuestión dado que la Lugartenencia negaba la legalidad de tales embajadas como nacidas de reuniones también ilegales.⁵⁵ En comparación con el movimiento de 1461-62, resalta la debilidad de la Diputación sin duda por faltarle el apoyo popular de que gozaría cuando la detención del Príncipe de Viana, y también el título legal de sus poderes.⁵⁶ La asamblea convocada en Barcelona parece haber tenido poco éxito; algunos de los elegidos, como Cartellá, estuvieron ausentes de ella y es fácil que en lugar de nueve no fueran elegidas más que las tres personas citadas, una de las cuales, Sa Roca, era uno de los propios miembros de la Diputación. El hecho es que no se vuelve a hacer mención de tal embajada extraordinaria.

Haciendo caso absolutamente omiso de las gestiones de la Diputación y de la ciudad de Barcelona, la Lugarteniente, siempre obedeciendo órdenes de su regio esposo, nombraba regente la gobernación de Catalu-

⁵³ A. C. A., R. 658, fols. 39 v. y siguientes.

⁵⁴ Id., id., fol. 25. Según el *Dietari*, Aybrí partió de Barcelona el 14 de enero. Pero antes de marchar a Italia se detuvo en Perpiñán donde le llegaron las instrucciones fechadas en 24 de enero.

⁵⁵ Lo afirman los diputados en las instrucciones a los nueve embajadores, de 13 de marzo, haciendo historia de lo ocurrido hasta entonces (A. C. A., R. 658, fols. 57 v. y s. s.)

⁵⁶ Las Cortes de 1448 no habían conferido poderes a la Diputación como debían hacer más tarde las de 1460.

ña a uno de los propios agentes reales para el asunto remensa, el caballero Juan de Montbuy,⁵⁷ y ordenaba la publicación de un bando dirigido a *tots los homens de remensa e qui son retinguts sota servitut de mals usos* invitándoles al pago, en el término de ocho días, de un *tall* de tres florines por hogar *als cullidors de cada parroquia* para pagar *carrechs, messions e despeses que fer se haurán en la prosequió de la causa de la delliberació pretesa devant la dita Senyora*.⁵⁸ Ante la gravedad de la situación, la propia Diputación en pleno (arzobispo de Tarragona, vizconde de Illa-Canet y el ciudadano barcelonés Guillermo dez Torrent, asistidos por tres oficiales) marchaba a Perpiñán para entrevistarse con la Reina.⁵⁹ Durante su ausencia, los oidores de cuentas y demás oficiales del General que habían quedado en la capital, de consuno con el Municipio barcelonés, consiguieron del bayle y el veguer de Barcelona la no publicación del pregón de la Reina estableciendo el *tall* de los tres florines,⁶⁰ actitud que también adoptó más tarde el veguer de Vilafranca.⁶¹ Asimismo se opusieron, como era de esperar, la ciudad de Barcelona en su jurisdicción del condado de Ampurias y en sus baronías de Sabadell, Tarrasa y Moncada; la Diputación en sus feudos del mismo condado de Ampurias, el conde de Pallars, el vizconde de Illa y Canet y el obispo de Gerona en sus respectivas posesiones, y muchos otros señores.⁶² En previsión de posibles represalias, el Monarca había dictado una provisión obligando a los señores a firmar un compromiso de no maltratar a sus campesinos.⁶³ Mu-

⁵⁷ Montbuy, decían los diputados del General, *va per lo dit Principat salariat per los dits pagesos vertaderament se pot dir* (instrucciones a los embajadores de la Diputación de 12 de marzo, en R. 658, fols. 57 v. y siguientes).

⁵⁸ Los diputados copian el bando en su carta a sus embajadores de 28 de marzo (R. 658, fol. 69). Había sido dictado ya en 16 de enero, pero por lo visto tardó dos meses en ser dado a la publicidad. Se encuentra registrado en A. C. A., R. 3150, fol. 98, según PELLA, ob. cit., pág. 666, y VICENS, ob. cit., pág. 58.

⁵⁹ Salieron de Barcelona el 19 de marzo y regresaron el 10 de abril (*Dietari del trienni 1446-49*, fols. 79 y 81).

⁶⁰ Véase nota 58.

⁶¹ VICENS, ob. cit., pág. 59.

⁶² La negativa del vizconde de Illa, en el documento citado en la nota 55. Para los demás véase VICENS, ob. cit., pág. 59.

⁶³ No sabemos la fecha precisa de tal provisión citada por primera vez por los diputados en los primeros días de abril en sus instrucciones al procurador del condado de Ampurias (A. C. A., R. 658, fol. 76; véase también fol. 84).

chos pequeños propietarios firmaron sin oposición, pero los grandes barones se negaron alegando que era una humillación innecesaria. Cuando el procurador de la Diputación en el condado de Ampurias, Pedro dez Torrent, consultó al General si debía proceder a la firma de tal compromiso, contestó de mal talante este organismo que no tenía para qué firmar puesto que no había sido promovido a la Procuraduría del condado con la misión de maltratar payeses.⁶⁴

Ante la resistencia de los grandes señores, el nuevo Gobernador ordenó el embargo de sus posesiones. El embargo de la villa de Bagá y otros lugares del vizconde de Illa-Canet, así como las del rosellonés Juan de Lló, oficial de la Generalidad, y, desde luego, el de las tierras de la propia Diputación en el condado de Ampurias (Llansá, Garriguella, Rosas, Cadaqués, Carmançó, Ampurias, etc.) provocaron vivas protestas por parte de la Diputación.⁶⁵ Este organismo recusó la designación de Montbuy para la Gobernación General alegando que el cargo estaba ya provisto en la persona de Galcerán de Requesens, *Portantveus de Governador General*,⁶⁶ pero este personaje, quien hubiera debido ser el primer interesado en la cuestión, se guardó muy bien de protestar porque estaba completamente de acuerdo con el Monarca. Sin duda la designación de Montbuy obedeció a su experiencia en el asunto remensa y quizás también al deseo de no complicar a Requesens, personaje mucho menos grato al Consejo barcelonés y a la Diputación que el propio Montbuy.⁶⁷ El obispo de Gerona, por su parte, respondió al embargo de sus posesiones bajo-ampurdanesas con la excomunión contra el Gobernador y sus auxiliares; la Lugarteniente paró el golpe con singular energía ante la pasividad de la máxima jerarquía eclesiástica del país, el arzobispo de Tarragona, quien era a la vez, como ya hemos dicho, presidente del General.⁶⁸ La decidida actuación de la Corte amedrentó sin duda a la Diputación cuyos miembros

⁶⁴ A. C. A., R. 658, fol. 76.

⁶⁵ Id., id., fols. 57 v. y 72.

⁶⁶ Id., id., fol. 75 (2 de abril).

⁶⁷ Sobre las relaciones de este personaje con la Diputación y el Consejo Municipal barcelonés anteriores a 1450, véase nuestro trabajo *El linaje de los Requesens*, en «Revista de Gerona», I (Gerona 1955), 9-14.

⁶⁸ PELLA, ob. cit., pág. 666. La Reina derogó un cánón del Concilio de Tarragona en que se apoyaba el Obispo, conminó con multas de 10.000 florines el cumplimiento del embargo de las posesiones de la Mitra y puso a los payeses bajo salvaguarda real.

hallábanse, por otra parte, ya próximos a su relevo trienal. Ante la amenaza de la pérdida de sus posesiones del condado de Ampurias y quizás por no haber encontrado entre los señores la colaboración que esperaba, la Diputación cedió. El 7 de mayo ordenó al procurador dez Torrent que permitiese el cobro del *tall* de los tres florines por hogar y aún facilitase el embargo de los morosos si bien tomando buena nota de que tal contribución afectaba solamente a los campesinos de remensa y malos usos, pero de ningún modo a los demás.⁶⁹ A partir de esta última fecha cesa la campaña opositora de la Diputación del General,⁷⁰ por lo menos la campaña que podríamos llamar oficial. Quizás el tercer oidor, Aybrí, de regreso de su embajada el 25 de mayo,⁷¹ trajo de Italia noticias que convencieron a los diputados de la inutilidad de sus esfuerzos. Debió influir también en esta inapetencia final de la diputación después de una campaña iniciada con tanto brío, la creencia de que de un momento a otro iba a tener lugar la apertura de nuevas Cortes lo que hubiera relevado al General del papel de principal motor de la oposición. En efecto, las Cortes habían dado teóricamente comienzo el día 15 de marzo en la ciudad de Perpiñán, pero sufrieron hasta 34 prórrogas y no habían de iniciarse de hecho hasta el 21 de marzo del siguiente año 1450.⁷² Indudablemente el Soberano temía enfrentarse con las Cortes en plena eferescencia de la cuestión remensa y deseaba ganar tiempo. Al finalizar el año 1449, en efecto, cerca de 20.000 hogares remensas se habían comprometido ya al pago de los tres florines por hogar⁷³ y las operaciones de cobro, pese a las dificultades que en todas partes oponían los señores y aun los mismos payeses más pobres o más radicales, iban prosperando. Es probable que en este primer año de euforia campesina ingresaran en las arcas del Erario una tercera parte o más de los 100.000 florines ofrecidos.⁷⁴

Por tener, sin duda alguna, los campesinos cabal conciencia de que

⁶⁹ A. C. A., R. 658, fol. 93 v.

⁷⁰ En el resto del registro 658 y en el 659 correspondientes al año 1449 faltan casi por completo los documentos concernientes a los remensas como si la cuestión hubiese perdido toda actualidad.

⁷¹ A. C. A., *Dietari del trienni*, fol. 84 v.

⁷² Cortes, XXII, 1-56.

⁷³ VICENS, ob. cit., pág. 62 y nota 67.

⁷⁴ En 1456 las Cortes daban por satisfechos 36.000 (SOBREQUÉS, *Los orígenes*, pág. 35). Ahora bien, no es fácil que la percepción del *tall* hubiese avanzado gran cosa duran-

su dinero les daba derecho a dar un paso más en el camino del logro de sus aspiraciones, formularon, a finales de 1449,⁷⁵ la demanda judicial, inicio de todo litigio, contra sus señores; y el tribunal, es decir, la Corona, la admitió invitando, en consecuencia, a los demandados a responder judicialmente al requerimiento de los demandantes en un plazo de 36 días (21 de enero).⁷⁶ Cuando las Cortes se abrieron en marzo del mismo año se encontraron ante un hecho consumado: la existencia del pleito. Quizá juzgó entonces el Soberano que ya no había motivo para demorar más el comienzo de las sesiones.

Ante la retirada de la Diputación en su papel de directora del movimiento opositor en la primavera de 1449, fue la ciudad de Barcelona la principal oponente de la política real.⁷⁷ Sin embargo, la oposición del Municipio barcelonés tenía que adolecer forzosamente de particularista (la defensa de sus baronías de Moncada, Sabadell, etc.) Por definición, no podía tener, la oposición de Barcelona, pese a su enorme prestigio, el carácter, llamémosle nacional, de la de la Diputación *del General*, es decir *de los tres estamentos de todo el país* (a pesar de que ya hemos visto que tampoco carecía de bienes particulares). Por eso la retirada de la Diputación de la dirección de la protesta señorial, tenía que ser fatal para los intereses de los propietarios del suelo. De todas formas, los diputados (personas nuevas a partir del 30 de junio de 1449),⁷⁸ de consuno con los concellers barceloneses y muchos señores particulares, no cesaron de oponer-

te el periodo 1451-56, como veremos, de marcado color señorial; por tanto la mayor parte de aquella cantidad fue cobrada antes de 1452.

⁷⁵ VICENS, ob. cit., pág. 62 y nota 68. Se desconoce la fecha exacta de demanda, pero puede darse por oficialmente admitida por la Corte a partir de 21 de enero, fecha en que fueron requeridos los señores para contestarla.

⁷⁶ JOSÉ COROLEU E INGLADA, *El feudalismo y la servidumbre de la gleba en Cataluña*, en «Asociación Literaria de Gerona. Certamen de 1877» (Gerona 1878), pág. 335; citado también por CHÍA, ob. cit., pág. 76; MONSALVATJE, ob. cit., pág. 30, y VICENS, ob. cit., pág. 63 (este último autor rebaja el plazo de contestación a 26 días).

⁷⁷ El conflicto entre la Corte y Barcelona tuvo su momento álgido durante los meses de agosto a diciembre de 1449 (CARRERAS CANDI, ob. cit., pág. 504-505).

⁷⁸ Eran Bertrán Samasó, abad del monasterio de Ripoll, por el Brazo Eclesiástico, Franci Dezpla, caballero, por el Brazo Militar, y Pedro Dusay, ciudadano de Barcelona, por el Brazo Real, diputados. Y Narciso Pere, prior de San Pablo de Barcelona, primer oidor, Roger de Cartellá, doncel, segundo oidor (luego fallecido y sustituido por su yerno Marcos de Montagut), y Pedro Cardona, ciudadano de Lérida, tercer oidor.

se a las medidas de la Corte aunque ya no de una manera abierta y declarada como antes, sino apelando a procedimientos poco honorables como la coacción, la amenaza y el soborno de los perceptores del *tall*⁷⁹ o de los propios oficiales reales.⁸⁰ Todo fue inútil. La Corte, como ya hemos dicho, dio por formalmente admitida la existencia de la *litis* al admitir la demanda judicial de los payeses e invitar a los señores a marchar por las mismas rutas procesales.

Este último requerimiento causó enorme revuelo en el campo señorial. La ciudad de Barcelona lo recusó como contrario a las Constituciones del país⁸¹ y los propietarios celebraron diversas reuniones al objeto de fijar su actitud. De tales asambleas salió el acuerdo de negarse a admitir la existencia del pleito (no contestando, desde luego, a la demanda) y aun de negar a la Corona la competencia judicial en tal cuestión, mero asunto de orden público según los señores.⁸² Estos, dirigidos por el poderoso conde de Módica (Bernardo Juan de Cabrera) y su enérgico vasallo Arnaldo de Vilademany de Blanes, señor de Santa Coloma de Farnés,⁸³ debieron también acordar exigir de sus vasallos remensas el reconocimiento de sus obligaciones.⁸⁴ La Lugarteniente respondió prohibiendo expresamente a los señores obligar a sus campesinos a tales reconocimientos.⁸⁵ Estas medidas opuestas debieron ser la causa de algunos conatos de rebelión por parte de los campesinos como el de Gurb, en la Plana de Vich, en no-

⁷⁹ VICENS, ob. cit., pág. 61, notas 59 y 60.

⁸⁰ Caso del veguer de Vilafranca del Panadés en julio de 1449 y del tesorero Perot Mercader en abril del mismo año (VICENS, ob. cit., pág. 59).

⁸¹ En 5 de febrero de 1450 (*Rubriques de Bruniquer*, I, fol. 22, citadas por CHÍA, ob. cit., pág. 76; MONSALVATJE, ob. cit., pág. 30, y VICENS, ob. cit., pág. 64).

⁸² VICENS, ob. cit., pág. 64 y nota 73.

⁸³ Vilademany fue gobernador de Mallorca durante la rebelión de los *forans* que reprimió con mano muy dura. Durante la guerra civil de 1462-72 fue uno de los pocos personajes que se mantuvo siempre firme e irreductible en su oposición a la Monarquía a la que combatió hasta su muerte en el campo de batalla (cf. nuestro trabajo *La gran nobleza del Norte en la guerra civil catalana de 1462-72*, presentado al V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza 1952, en prensa).

⁸⁴ Se desprende del párrafo citado en la nota siguiente. Sin conocer este documento, Vicens (ob. cit., pág. 63), intuye que posiblemente en tales reuniones «se adoptasen medidas extremadas y poco conciliadoras».

⁸⁵ «certa provisió nostra disposant que vostres senyors no us compeliren a fer e prestar regonexences a aquells» (Apéndice).

viembre de 1450.⁸⁶ Y llegados a «este punto, la documentación que conocemos nos traslada casi bruscamente a 1455», escribe Vicens Vives,⁸⁷ interrumpiendo el hilo del relato seguro para reanudarlo con el célebre decreto de octubre de este último año suspendiendo provisionalmente la prestación de los malos usos. Nos encontramos, pues, ante un período oscuro de cinco años para el que este autor intuye sagazmente una política de vacilaciones por parte del Monarca «en su deseo de mantener el *statu quo* en las Cortes que se celebraban en aquel período».⁸⁸ El documento que damos a conocer y el estudio de las actas de las Cortes coetáneas, nos permite, como hemos afirmado al principio de este trabajo, iluminar con algunos rayos de luz la oscuridad de este lustro y reconstruir las líneas esenciales de la política remensa de la Monarquía durante esta etapa.

PERIODO DE VACILACIONES (1452-1455)

Fue, en efecto, el período 1452-1455 una etapa de vacilaciones durante cuyo transcurso la Corona claudicó dos veces ante los señores y otras dos volvió a inclinarse por los payeses de remensa. Entre el primer restablecimiento de la obligación por parte de estos últimos de prestar homenajes y *reconocimientos* a sus señores (hacia mayo de 1452) y su revocación (30 de marzo de 1453) apenas transcurrió un año; y entre esta última y el segundo restablecimiento de aquellas obligaciones (15 de julio de 1453), sólo tres meses y medio. Dos años más tarde, como ya es sabido, la Monarquía volvió a su política tradicional suspendiendo provisionalmente los malos usos y la remensa (5 de octubre de 1455). Semejante vaivén legislativo en tan breve espacio de tiempo creó un estado de hondo malestar e indescriptible confusión en el campo del Norte del Principado. La causa de tales altibajos hay que buscarla en las necesidades económicas del Monarca y por tanto, efectivamente como suponía Vicens, en el mecanismo político reflejado en las actas tan poco conocidas de las Cortes coetáneas.

El primer acto de las nuevas Cortes convocadas en marzo de 1449, pero no iniciadas hasta el mismo mes del siguiente año, en Perpiñán, fue el de declarar en términos de gran energía que tenían por firmes todas las

⁸⁶ CARRERAS CANDI, ob. cit., pág. 505.

⁸⁷ Ob. cit., pág. 65.

⁸⁸ Id., id.

protestas y disentimientos efectuados por las Cortes anteriores y por la Diputación relativas a los procedimientos y expedientes incoados por la Corte respecto a la cuestión de los hombres de remensa y malos usos, y hacer constar que declinaban toda responsabilidad sobre el fracaso eventual de las deliberaciones cargándola sobre los consejeros reales que habían provocado tales procedimientos.⁸⁹ La Lugarteniente tardó cerca de tres meses en contestar a los representantes del país, seguramente esperando recibir instrucciones de Nápoles sobre el particular, y durante este plazo las deliberaciones permanecieron desde luego en suspenso. En su respuesta (sesión del 23 de julio), la Reina se limitó a manifestar los buenos deseos del Rey y los suyos propios en hacer justicia, y a ofrecer la elección de unos *tractadors e ordinadors . . . per nos e per vosaltres elegidors . . . la qual cosa crehem redundará en gran benefici e pus prompta expedició de les dites coses* (la ordenación de la justicia), pero hablando siempre en térmi-

⁸⁹ «E com a hoyda de la dita Cort sia novellament pervengut que per exequitar cert dotzé impost als homens de remensa e de mals usos asserts se fassen alguns enantements e greuges e en lo procés iniciat a instancia dels asserts sindichs dels dits homes se fan algunes assignacions e procehiments e's comina de procehir a altres enantements pus prejudicials, ço que la dita Cort no creu, considerant los grans inconvenients e empatxaments que de aquells se porien facilmente seguir, oblidats los dissentiments e protestes fets per los diputats del dit Principat, los quals aprova e en aquells persisteix la dita Cort . . . Per tant la dita Cort reputantse interessada grantment dels dits actes e enantements e de tots altres tochant a aquells . . . denunciant a vostra molt alta e molt excellent senyoria les dites coses, la qual deu resecar (apartar) tals ocasions e empatxaments . . . E si alguns empatxaments son donats os donarán (respecto al regreso del Rey para el que las Cortes habían sido convocadas) e algún carrech era subseguit qui vengués en carrech o deshonor de la Magestat Reyala, ço que Deus avortescha, aquells se imputarán, e vol la dita Cort ab los presents scrits manifestar, que aquells sien imputats e atribuïts a tots aquells qui a vostra senyoria han donat e donarán consells . . . en e sobre tals empatxaments e embarchs o de aquells serán ocasió. E deurien advertir quant es gran deserverey al dit senyor Rey tals actes e empatxaments consellar e ésser ocasió de allargar e divertir tal servey e utilitat (el regreso del Rey); avisantlos que si algún sinistre o deshonor se seguien al dit Senyor, ço que Deus no vulla, la dita Cort procuraria e instaria ab lo dit Senyor Rey que tals consellants fossen degudament corregits. Salvantse la dita Cort que no consent ne entén a consentir a algún dels dits actes e procehiments fets e fahedors, ans a aquells expressament dissent. Suplicant a vostra Senyoria que li placia . . . manar que la present cédula per lo prothonotari sia continuada en lo procés de la present Cort per que memoria sia en sdevenidor».

Cortes, XXII, 83-84; sesión del 4 de mayo de 1450.

nos generales, sin mencionar siquiera la palabra *remensa*.⁹⁰ Las Cortes dieron la callada por respuesta a la proposición de la Lugarteniente y así las sesiones volvieron a quedar de hecho suspendidas de prórroga en prórroga (excepto para tratar de cuestiones incidentales como el traslado de las Cortes a Vilafranca del Panadés, la enfermedad de la Reina, etc.) hasta el 1 de julio de 1451.

En esta última fecha presentáronse ante las Cortes, ya en Vilafranca, Jimén Pérez de Corella, conde de Cocentaina, Juan de Moncayo, gobernador de Aragón, y Pere de Santcliment, maestre racional de la Corte, consejeros del Rey y enviados expresamente por él desde Nápoles con la misión de solicitar un subsidio económico que permitiera al Monarca regresar al Principado y a los otros reinos peninsulares *per complaure e satisfacer a les grans e multiplicades suplicacions, instancies e requestes que per part de vosaltres e de la ciutat de Barchinona li son stades fetes . . . e reposar algún tant de tans afanyes e treballs que ha passats*. Dicha subvención que el Monarca dejaba al arbitrio de las Cortes (aunque seguramente sus embajadores llevaban datos más concretos sobre el particular), no debería ser utilizada por el Soberano hasta que estuviese de regreso en Cataluña. Alfonso la justificaba por el hecho de que *lo dit seu patrimoni en aquestes parts es per la major part alienat* hasta el punto de que no le permitía *de ses rendes e drets reals sostenir lo seu estat axí com a ell e a la sua honor e existencia se pertany*, lo que *ell ho vol recordar a vosaltres qui no u ignorau*.⁹¹

La petición regia, redactada en términos de ambigua dignidad, sin claudicaciones ni compromisos previos, y aún con la reticencia de la pobreza del patrimonio real a causa de tantas enajenaciones (que el Monarca trataba, como todo el mundo sabía, de recuperar), debió causar sensación entre los convocados quienes tardaron dos meses y medio en contestarla. Debieron ser unas semanas de acervas discusiones con los tres comisionados reales, de los cuales sólo uno, Santcliment, era catalán y podía conocer bien el problema remensa, y probablemente perfiláronse ya entonces las condiciones bajo las que las Cortes estaban dispuestas a acceder al donativo. Este fue fijado, al fin, en 15 de septiembre, en 400.000 florines y ofrecido provisionalmente al Monarca previa la aprobación, por parte de

⁹⁰ Cortes, XXII, 95 (sesión del 23 de julio).

⁹¹ Id., 141-143.

éste, de «algunas condiciones y retenciones contenidas en ella (la oferta), la cual las Cortes han enviado al Rey con una carta».⁹² Para negociar tales condiciones los dos primeros diputados del General, el abad de Ripoll y el caballero Franci Dezplá, partieron para Nápoles donde llegaron el 23 de diciembre.⁹³ Sabemos que el Soberano aceptó tales condiciones hacia mediados de marzo del siguiente año 1452⁹⁴ y que, en consecuencia los dos diputados pudieron regresar satisfechos al Principado donde las Cortes, satisfechas también del resultado de las negociaciones, aprobaron, por fin el subsidio en fecha de 27 de noviembre.⁹⁵ Aunque las *condiciones y retenciones* de que hablaban las Cortes en su oferta provisional referíanse esencialmente al plazo del regreso del Rey (fue convenido que el Monarca sólo podría recibirlo si regresaba a Cataluña por todo el mes de agosto de 1453), es obvio que los diputados tuvieron que discutir con el Soberano de todos los problemas que preocupaban a la oligarquía dirigente del país, entre los cuales ocupaba un lugar primerísimo el pleito incoado por los síndicos remensas contra los señores. Y es obvio que Alfonso tuvo que dar determinadas garantías para que unas Cortes que en mayo del año anterior manifestaban que no estaban dispuestas a ceder en nada sin la *resaca* (retroceso) de los procedimientos judiciales iniciados a instancia de los payeses, se mostraran, en noviembre del siguiente año, dispuestas a conceder al Monarca un donativo de 400.000 florines sin otra compensación que la del regreso del Rey en un determinado plazo. Sabemos además, por el documento que publicamos, que antes del 30 de marzo de 1453 la Lugarteniente restableció la obligación por parte de los payeses de prestar homenajes y reconocimientos a sus señores que antes ha-

⁹² Cortes, XXII, 162.

⁹³ ZURITA, *Anales*, XVI, 16, págs. 19-20.

⁹⁴ Así se lo manifestó a su hermano Juan, rey de Navarra, en carta de 21 de marzo, desde Pozzuoli (A. GIMÉNEZ SOLER, *Itinerario del rey don Alfonso de Aragón, el que ganó Nápoles* (Zaragoza 1909), págs. 272-3.

⁹⁵ Conocemos la fecha de la oferta definitiva porque lo manifiestan las Cortes posteriormente en su cédula de 23 de julio de 1453 dirigida a la Lugarteniente («la dita oferta dels cccc m. florins o ccxx m. lliures barchinoneses a la Magestat del dit Senyor liberalment feta per la sola retornada de la sua Real persona en lo dit Principat . . . feta a xxvii dies del mes de Noembre any m cccc l ii . . . » Cortes, XXII, 293). Sin embargo, es extraño que en el proceso común no figure en dicha fecha (Id., 252) acta alguna; ni tan sólo hubo aquel día sesión formularia.

bía dejado en suspenso.⁹⁶ Creemos fuera de toda duda que con estos hechos hay que relacionar el sobreseimiento de las causas remensas decretado por Alfonso V de que habla, sin citar la fecha, posteriormente su hermano Juan de Navarra,⁹⁷ y del que la provisión de la Lugarteniente que acabamos de citar sería una consecuencia o tal vez un anticipo. Entre el 23 de diciembre de 1451 (llegada a Italia de los diputados) y el 27 de noviembre de 1452 (fecha de la formalización de la oferta del subsidio)⁹⁸ el Soberano claudicó y su claudicación era el precio, o parte del precio, de la oferta de las Cortes. Producíase la primera de una larga serie de rectificaciones cuyo resultado sería el de exacerbar los ánimos de las masas remensas sin ganar por ello, la Corona, la simpatía de los señores.

El sobreseimiento de las causas remensas y la provisión paralela de la Lugarteniente revocando su anterior prohibición a los señores de exigir homenajes y reconocimientos a los payeses tuvo que provocar una notoria reacción señorial. Muchos propietarios se apresurarían a hacer reconocer a sus vasallos campesinos la obligatoriedad de sus prestaciones (muchas veces de origen sumamente confuso como es bien patente en la propia Sentencia de Guadalupe)⁹⁹ y tal actitud debió ocasionar las consiguientes quejas por parte de los cultivadores y quizás también violencias y desórdenes por parte de unos y otros. El hecho es que el 30 de marzo de 1453, apenas transcurridos unos meses (o a lo sumo un año) del sobreseimiento, la Lugarteniente se creyó en el deber de volver a prohibir a los

⁹⁶ «... altres letres nostres ab que manavem revocar certa provisió nostra disposant que vostres senyors no us compeliren a fer e prestar regonexences a aquells» (Apéndice).

⁹⁷ Lo manifestó en su famoso pregón de 14 de enero de 1458 (publicado por primera vez en su parte esencial por E. PALUZIE, ob. cit., Apéndice 24, documento 24, y más tarde, íntegramente por J. COROLEU, ob. cit., pág. 361-3). El Lugarteniente declara que su hermano lo hizo «a supplicació e gran instancia dels Dipputats de Cathalunya e Consellers de la ciutat de Barchinona» y que el proceso permaneció sobreseído por algunos años (o sea, creemos nosotros, desde 1452 hasta octubre de 1455). Véase también sobre el particular VICENS, ob. cit., pág. 64.

⁹⁸ En 30 de agosto de 1452 las Cortes manifestaron a la Lugarteniente, que apremiaba su respuesta a la petición real, que no podían aún complacerla por tener que «entendre e delliberar en algunes coses que lo Senyor Rey nos ha trameses a dir per los missatgers que la dita Cort havie tramesos a Sa Senyoria» (Cortes, XXII, 242). El sobreseimiento podría ser también posterior a la oferta como un premio concedido por el Rey a los señores por el donativo.

⁹⁹ Véase la cláusula XI.

señores continuar exigiendo *homenatges e regonexences* a los payeses.¹⁰⁰ Sorprende un tanto tal actitud de la Reina en plena luna de miel entre las Cortes y el Soberano, y todavía más cuando no era corriente en D.^a Maria adoptar decisiones de alguna importancia sin consentimiento u orden de su real esposo.¹⁰¹ Ello nos induce a creer que el Soberano no fue del todo ajeno a la provisión anti-señorial de la Reina. Por otra parte es lógico suponer que los sindicos remensas no permanecieron con los brazos cruzados ante el sobreseimiento de un proceso incoado después de tantos sudores y a costa de tanto dinero. Sabemos que en varias ocasiones los sindicos remensas visitaron al Monarca en Italia aunque ignoramos la fecha precisa de tales embajadas.¹⁰² Además la Lugarteniente manifiesta que ha obrado *a supplicació dels vostres sindichs*. Seguramente Alfonso el Magnánimo ordenó o aconsejó a su esposa proceder del tal forma ante las quejas de los sindicos remensas y en la creencia de que las Cortes ya no podían jurídicamente volverse atrás en su promesa y que nadie podía regatearle ya los 400.000 florines, excepto, claro está, en el caso de que no cumpliera él su promesa de regresar al Principado en el plazo convenido. Pero en esto último se equivocó.

En este punto esencial, el de su regreso a Cataluña, condición *sine qua non* para la obtención del dinero ofrecido por las Cortes, el Magnánimo erró sus cálculos.¹⁰³ Al llegar el verano de este mismo año 1453 Alfon-

¹⁰⁰ «Ab letres de trenta de març prop passat a supplicació de vostres sindichs per certs respectes . . . suspenguem lo efecte de altres letres nostres ab que manavem certa provisió nostra disposant que vostres senyors no us compeliren a fer e prestar regonexences a aquells» (Apéndice).

¹⁰¹ Muchas de las disposiciones que los autores han atribuido a la Lugarteniente como producidas *motu proprio*, no eran más que el cumplimiento de órdenes reales como pone de manifiesto el examen atento de las actas de Cortes.

¹⁰² VICENS, ob. cit., pág. 65, nota 79.

¹⁰³ La opinión bastante difundida en nuestra historiografía de que el Monarca engañaba a sus súbditos haciéndoles creer que deseaba regresar al Principado para obtener su dinero, etc., etc., cae por su base considerando que no debía recibir cantidad alguna hasta transcurridos cuatro meses a partir de su regreso a Cataluña. Jamás creyó el Magnánimo que había de morir sin regresar a España, pero estaba tan obsesionado por la complicada política italiana que todos sus proyectos de regreso iban demorándose *sine die*. La carta a su hermano Juan de Navarra (aludida en nuestra nota 94) es definitiva como prueba de los verdaderos deseos del Monarca de regresar a sus estados de la Península Ibérica y el mismo Rovira y Virgili no puede menos que reconocer que algunas ve-

so vio claramente la imposibilidad de volver a sus reinos patrimoniales antes del 31 de agosto (fecha de la caducidad de la oferta). Estaba entonces absorbido —en plena euforia de grandeza internacional— por vastos proyectos de cruzada. En guerra contra milaneses, florentinos y angevinos, trataba de arrastrar al Pontífice al logro de una paz general en Italia a fin de lanzar las armas conjuntas de todos los italianos, bajo su égida, a la recuperación de la infortunada Constantinopla.¹⁰⁴ Pero el papa Nicolás mostrábase reacio a la consecución de una paz catalana, de una paz hecha a la medida del rey de Aragón. Quizás la cruzada no era para el Magnánimo más que un pretexto para llevar a su molino las aguas pontificias, lo que para el caso que nos ocupa es del todo indiferente. El hecho es que ante tan vastas y lejanas empresas en las que se hallaba irremisiblemente embebido, ¡cuán pequeño y remoto había de parecerle el pleito entre señores y remensas! Sin embargo era de Cataluña de donde salía la mayor parte del dinero necesario para financiar sus empresas¹⁰⁵ y los 400.000 florines ofrecidos por las Cortes una vez de regreso en el Principado constituían un recurso nada despreciable. En consecuencia el Magnánimo decidió solicitar de las Cortes una prórroga del donativo hasta el 31 de agosto de 1454. Dos de los mismos embajadores que habían desempeñado tal misión en 1451, el valenciano Pérez de Corella y el catalán Santcliment, partían para Barcelona donde se celebraban ahora las Cortes y exponían ante los convocados, el 9 de julio, el ruego del Rey.¹⁰⁶ Quince días más tarde, el 23, las Cortes accedían aunque *no sens enuig* a prorrogar por un año el

ces el Rey pensaba verdaderamente en regresar. Véase también sobre este particular nuestro trabajo *Los orígenes*, pág. 61.

¹⁰⁴ Véase nuestro trabajo *Sobre el ideal de cruzada de Alfonso V de Aragón*, en «Hispania», XII (Madrid 1952), pág. 232-252.

¹⁰⁵ Da una idea de lo que representaba Cataluña dentro de la Corona de Aragón, en cuanto a su potencia económica, el hecho de que mientras los catalanes ofrecían 400.000 florines, a Valencia se le pedían sólo 80.000 y a Aragón 120.000, es decir, la mitad, entre los dos reinos, de Cataluña. Véanse también estas palabras del Consejo del Principado en mayo de 1461, pero refiriéndose al período 1454-58 durante el cual los colectores del subsidio para la Cruzada lograron recoger hasta dos millones de marcos en el país: «No existe otra provincia de cristianos capaz de tolerar semejante evacuación de oro . . . diríase que solamente a Cataluña incumbe la defensa de Levante», etc. (*Sobre el ideal de cruzada . . .*, pág. 246).

¹⁰⁶ Cortes, XXII, 284-89.

plazo concedido al Monarca para su regreso.¹⁰⁷ Pero una semana antes, el día 15, la Lugarteniente suspendía por segunda vez la prohibición hecha a los señores el 30 de marzo de exigir a los payeses el reconocimiento de sus prestaciones, y conminaba a éstos bajo severas penalidades fiscales si se negaban a prestar *als dits senyors les dites regonexences e sacraments e homenatges que essets tenguts fer e prestar ans de la emanació de les dites lletres* (de 30 de marzo) las cuales *ab la present tolem en alguna manera no contrestants*.¹⁰⁸ La coincidencia de fechas es demasiado flagrante para no denunciar una lógica relación entre el consentimiento de las Cortes en el aplazamiento de la oferta y la provisión de la Lugarteniente. Es de creer que Santcliment y Cocentaina trajeron de Nápoles instrucciones del Monarca para su esposa sobre el particular. Por segunda vez en el espacio de un año la realeza barataba los florines de los señores con los florines de los payeses. Era un comercio sumamente peligroso.

A principios de octubre D.^a María abandonaba el Principado y la Lugartenencia y partía para Castilla, su patria nativa, después de haber procedido al licenciamiento de las Cortes.¹⁰⁹ Su última disposición había sido, contra lo que se creía¹¹⁰ y bien que contra sus íntimas convicciones, desfavorable para los remensas. No en vano los representantes de la aristocracia del país le habían expresado poco antes de disolverse su gratitud por *la bona voluntat e affecció que havia al pacifich stament del dit Principat*.¹¹¹ El gobernador general de Cataluña, Galcerán de Requesens, pasaba a reemplazar a la Reina ausente en espera de que pudiera encargarse de la Lugartenencia el hermano del Monarca, el también ausente D. Juan, rey de Navarra.¹¹²

La decidida inclinación del Soberano hacia las reivindicaciones de las clases modestas de la sociedad, en las que buscaba, sin duda, una alian-

¹⁰⁷ Cortes, XXII, 291-94.

¹⁰⁸ Apéndice.

¹⁰⁹ El día 1 de octubre (cf. *Los orígenes*, pág. 7).

¹¹⁰ VICENS, ob. cit., pág. 64, supone «cierta disparidad de criterio (entre) las medidas enérgicas de la Corte real en Cataluña», esto es, de la Lugarteniente, y las vacilaciones del Rey durante el período que nos ocupa. Nuestra opinión es la de que tanto doña María, como más tarde Requesens y Juan de Navarra, obraron siempre de acuerdo con el Rey de cuyas directrices políticas no fueron más que fiel reflejo.

¹¹¹ *Los orígenes*, pág. 7.

¹¹² Id., págs. 7-8.

za frente al egoísmo y cerrado espíritu de privilegio de los poderosos, púsose de manifiesto durante la lugartenencia del discutido Requesens con el golpe de estado municipal barcelonés de 23 de noviembre de 1453 que ponía la dirección del poderoso municipio en manos de la pequeña burguesía y la menestralía urbanas, la *Busca*, y daba entrada a estas capas sociales en las Cortes hasta entonces coto cerrado de la aristocracia. Y también en el alza del valor de los cruzados, una de las primeras medidas adoptadas por el nuevo Consejo *buscari* (4 de enero de 1454).¹¹³ Seguramente hubieran seguido otras medidas de análogo signo popular respecto a la sobreseída cuestión remensa a no ser que el Soberano se vio muy pronto obligado a mendigar una nueva prórroga a las Cortes.

En la primavera de 1454 Alfonso V comprendió una vez más que tampoco podría estar de regreso en Cataluña dentro del plazo convenido, es decir, antes del 31 de agosto de aquel mismo año. «Los hechos del Turco, declaraba el Soberano, el cual está tan cerca de mis reinos de Italia, me impiden abandonarlos sin dejarlos en buen orden y preparación», y además había «lo de Génova de donde han salido ciertas naves de las que razonablemente se debe sospechar que quieren ofenderme».¹¹⁴ Era de todo punto indispensable solicitar una nueva prórroga del donativo antes de que se esfumaran los 400.000 florines. Pero las Cortes habían sido disueltas; había que convocar otras nuevas, unas Cortes en las que, gran novedad, el Monarca tendría unos aliados incondicionales: los síndicos *buscariis* barceloneses y los de una veintena de pequeñas municipalidades rurales que por primera vez, otra gran novedad, iban a hacer acto de presencia en las sesiones ante la constante protesta de la añeja oligarquía.¹¹⁵ Las sesiones se inauguraron de hecho el 16 de octubre de 1454 bajo la égida del nuevo lugarteniente Juan de Navarra.

¹¹³ *Los orígenes*, págs. 8-9.

¹¹⁴ *Id.*, pág. 11.

¹¹⁵ Las Cortes de 1454-58 y las anteriores de 1449-53, así como las de 1460, como correspondientes a un período netamente democratizante, presentan la revolucionaria innovación de ser convocadas hasta 40 ciudades y villas realengas, mientras que en las anteriores las poblaciones convocadas no llegaban a la mitad (18 en las de 1446-48). Sin embargo, en las Cortes de 1446-48 la innovación tuvo escaso éxito y fueron muy pocas las nuevas universidades convocadas que, por falta de medios económicos (era muy caro sostener un síndico en Cortes), pudieron hacer uso de su derecho. En cambio en las Cortes de 1454-58 aparecen interviniendo con constancia unos 25 municipios en su mayor parte iné-

En nuestro estudio sobre las Cortes de 1454-1458 pusimos de manifiesto como la alta burguesía, la *Biga*, desalojada del municipio barcelonés, se vengó del Monarca mediante una implacable labor de obstrucción. Negando, primero, a los síndicos barceloneses el derecho de intervenir en las deliberaciones; oponiéndose, más tarde, al arriendo de las *generalidades*; impugnando constantemente la facultad de asistencia de las *universitats inhabils*, esto es de los pequeños municipios campesinos de Pals, Calonge, Cruilles, Camprodón, Olot, Sampedor, L'Arbós, Prats del Rey, Cambrils, Besalú, Figueras, Palamós, etc., etc., aliados de la *Busca* y de la Monarquía; poniendo, finalmente, sobre el tapete el famoso *greuge de Requesens*, consiguió arrastrar a amplios sectores del clero y de la nobleza y entorpecer la concesión del nuevo donativo que solicitaba el Rey durante año y medio. El nuevo plazo solicitado por el Monarca para regresar al Principado expiraba el 30 de septiembre de 1455, pero cuando llegó esta fecha no solamente las Cortes no habían llegado a ningún acuerdo sobre el subsidio, sino que ni siquiera se vislumbraba el más leve asomo de solución. Las comisiones parlamentarias andaban por aquellas fechas «apuntando» agravios y más agravios que la Corona debía *reparar* como condición previa para la obtención de los florines. Casi no es necesario decir que uno de los primeros *greuges* registrados, el cuarto, fue el *Super hominibus de redimentia* por el que se pedía la anulación de *certa avinença o empraniment (entre el Rey e los dits pagesos de remensa) que donant ells al dit Senyor Rey cent milia florins fosen desliurats de les dites servituts e senyoria, prenent sobre açó certes mesures e colors de justicia* (obsérvese cómo se niegan a admitir, las Cortes, la existencia de un verdadero pleito) *e sobre lo dit negoci son stades emanades de la Magestat del dit Senyor Rey e de la Senyora Reyna e de Vostra Excellencia (Juan de Navarra) e de mossén Galcerán de Requesens moltes provisions e rescrits molt contraris e totalment contraris a molts Usatges de Barchinona, Constitucions de Catalunya, Capitols de Cort, usances e consuetuts e altres leys e drets de la terra, ab e per les quals la condició e stat dels dits pagesos de remensa, e les dites servituts e senyoria son aprovats*. A consecuencia de lo cual se habían causado *forces ocu-*

ditos en la vida constitucional del país; sabemos que no hubieran podido sostener su representación de no haber sido el apoyo económico del Consejo *buscari* barcelonés (cf. *Los origenes*, págs. 42-43).

*pacions e perjudicis infinits als dits senyors contra los dits Usatges, Constitucions, etc., etc., en subversió total de aquells e de tot lo Principat. Por todo lo que las Cortes pedían sia mercé vostra revocar, anullar e nulles declarar totes qualsevol provisions, enantements, processos e qualsevol actes en lo dit negoci fetes e ab tot degut efecte reparar tan gran, notori e indubitat greuge.*¹¹⁶

Es evidente que en septiembre de 1455, próximo a cumplirse el plazo de la prórroga pedida por el Rey, el Soberano debía atravesar por un momento de sumo pesimismo respecto a la posibilidad de obtener el dinero de Cataluña. Y nos parece fuera de toda duda que con ello debe relacionarse su decisión de publicar la célebre sentencia de 5 de octubre¹¹⁷ suspendiendo provisionalmente los malos usos y las servidumbres contenidas en la petición hecha por los payeses a D.^a María en enero de 1450 a la que nos hemos ya referido. Otra vez la coincidencia cronológica es demasiado notoria para que podamos atribuirla a mera casualidad. Con su decisión el Monarca se vengaba de la morosidad de las Cortes, o quizás pretendía simplemente espolearlas a la concesión de la prórroga solicitada, purgaba la contumacia de los señores negándose a reconocer la existencia del litigio (las servidumbres se suspendían *hasta* que los propietarios contestaran judicialmente a la demanda interpuesta por los campesinos), y, seguramente, ofrecía al Soberano la posibilidad de hacerse con el dinero remensa cuya percepción había tenido que ser forzosamente muy precaria durante el anterior período de vacilaciones legislativas. Vicens¹¹⁸ apunta la posibilidad de relacionar la sentencia de 5 de octubre de 1455 con una embajada de síndicos remensas que se cita, sin precisar fecha, en documentación posterior. Es muy probable, aunque seguramente hubo más de una, y más de dos, embajadas remensas a Italia en estos años. Además tenemos otro dato que nos permite asegurar que por estas fechas el Rey andaba a la búsqueda del dinero remensa: el 15 de septiembre su hermano el Lugarteniente ordenaba a los recaudadores de los *talls* que activaran la cobranza de las cantidades que todavía no se habían hecho efectivas.¹¹⁹

¹¹⁶ Cortes, XXII, 234.

¹¹⁷ Este importante documento, registrado en A. C. A., R. 2640, fol. 151, fue descubierto por CUTCHET Y BALAGUER, ob. cit., págs. 226-27.

¹¹⁸ Ob. cit., pág. 64, nota 74.

¹¹⁹ CHÍA, ob. cit., pág. 77.

De forma que mientras los señores preparaban la presentación de un *tan gran, notori e indubitat greuge* como era la oferta de los 100.000 florines por los payeses y su aceptación por la Corona y que el Rey hubiese ya percibido 36.000 (*e ja's diu lo dit Senyor haver rebuts per la dita proferta quantitat XXXVI M. florins*),¹²⁰ el Monarca activaba la cobranza de los 64.000 restantes. La sentencia de 5 de octubre fue seguidamente promulgada en Cataluña por el Lugarteniente y todavía en 23 de enero de 1456, Juan de Navarra revalidaba la provisión de 1449 autorizando las congregaciones y sindicatos remensas¹²¹ con el indudable propósito de obtener lo más pronto posible los florines del campesinado.

SEGUNDA ETAPA FILO-REMENSA (1455-1458)

Con la sentencia de 5 de octubre de 1455 volvemos a entrar en terreno trillado. Sabemos que poco tiempo después, sin precisión de fechas, el Soberano rectificaba una vez más, y era ya la tercera, y suspendía los efectos de la sentencia de Nápoles; para restablecerla de nuevo, y con mayor precisión, el 9 de septiembre de 1457.¹²² Los hechos son, pues, conocidos, pero no las causas que obligaron al Monarca a tales cambios. Pero aquí también el documento que aportamos y el estudio de las vicisitudes de las Cortes paralelas nos dan la clave de la actitud vacilante del Soberano e incluso nos permiten precisar la cronología del mencionado segundo sobreseimiento de las causas remensas.

El sombrío horizonte político que presentaban las Cortes durante el año 1455 y los comienzos de 1456 aclaróse, casi diríamos inesperadamente, al llegar la primavera de este último año. El 9 de abril las Cortes, tras una espera de 18 meses, accedieron, por fin, a prorrogar hasta finalizar el año en curso la oferta ya caducada de los 400.000 florines. Acaso Juan Margarit, obispo de Elna, a cuyas gestiones debióse el éxito de la solución,¹²³ recibió o trajo de Italia¹²⁴ determinadas instrucciones del Soberano

¹²⁰ CHÍA, ob. cit., nota 116.

¹²¹ CHÍA, lugar cit.; MONSALVATJE, ob. cit., pág. 31, y VICENS, ob. cit., pág. 65.

¹²² VICENS, ob. cit., págs. 65-66.

¹²³ *Los orígenes*, págs. 47 y 55.

¹²⁴ Cabe incluso una estancia de Margarit en Italia en el otoño de 1455. Se le ve desaparecer de las Cortes después de la sesión de 2 de septiembre y no regresar a ellas hasta el 14 de enero de 1456.

no. El hecho es que, el día 13, sólo cuatro días después de la oferta, Juan de Navarra reafirmaba la última provisión de la reina María (la de 15 de septiembre de 1453) ordenando a los payeses de remensa prestar a sus señores los homenajes a que estaban obligados y declarando expresamente lesivas e ilegales cualesquiera disposiciones en contrario.¹²⁵ Otra vez la cronología es abrumadora. El sobreseimiento de la sentencia de 1455 por parte del Rey y la provisión del Lugarteniente son dos efectos de la misma causa: la de premiar o comprar la prórroga del donativo,¹²⁶ exactamente igual como había ocurrido en 1452 y en septiembre de 1453. Por tercera vez los remensas pagaban el precio, o una parte del mismo, del acuerdo entre sus señores y el Rey. Mientras tanto, la cancellería episcopal gerundense, gran propietaria de tierras remensas, se apresuraba a registrar alegremente la provisión de la Lugartenencia levantando de ella la correspondiente acta notarial.¹²⁷ Alegría efímera porque en el fondo el Magnánimo seguía íntimamente fiel a sus firmes convicciones filo-remensas y democratizantes.

No tardó, en efecto, en ponerse de manifiesto la debilidad del acuerdo del 9 de abril. Pronto se vio que las dos posiciones en pugna eran irreconciliables. El Soberano podía en un momento dado y obedeciendo a contingencias insuperables, sacrificar a los remensas que, en definitiva, distaban mucho de constituir la totalidad del campesinado del país. Pero de ningún modo estaba dispuesto a traicionar su alianza con la pequeña burguesía y el campesinado libre de las villas realengas que continuaron

¹²⁵ Apéndice. El Lugarteniente declara que obra así «a humilde suplicación de los señores» quienes han manifestado que los payeses no cumplen la provisión de 15 de septiembre y aun algunos han realizado actos contrarios a ella. Es natural que los campesinos se negaran a tales reconocimientos después de la sentencia de 1455 suspendiendo la remensa y los malos usos. La Lugartenencia, en cambio, considera que la sentencia no invalida la provisión del 15 de septiembre, argucia legal muy discutible.

¹²⁶ Como sea que el Lugarteniente manifestó más tarde (pregón del 18 de enero de 1458) que el Rey había accedido a este segundo sobreseimiento «a instancias de sus familiares y por ciertos buenos respetos», cabe sospechar que la provisión de la Lugartenencia fuese anterior a la decisión real y que el Monarca obrara así por consejo de su hermano quien, más en contacto con la realidad que el Soberano, debía ver la imposibilidad de que las Cortes (su fracción mayoritaria de los brazos eclesiástico y militar y la minoritaria del real) accedieran a nada favorable al Rey mientras no fuese sobreseída la sentencia de 1455.

¹²⁷ Es el documento que publicamos. Fue registrado el 8 de mayo.

interviniendo en Cortes pese a las constantes protestas de la oligarquía.¹²⁸ Ante el apoyo incondicional que el Soberano seguía prestando a la *Busca* y a sus aliados las Cortes no tardaron en fraccionarse nuevamente en dos partidos irreconciliables, especialmente cuando, al llegar el otoño, se planteó el conflicto entre la ciudad de Barcelona y la Diputación del General.¹²⁹ Por otra parte el Rey tampoco pudo, o no quiso, cumplir su compromiso de regresar al Principado antes de finalizar el año y tuvo que pedir, para no perder el donativo, una nueva prórroga hasta el 30 de septiembre de 1457.¹³⁰ Pero ya jamás las Cortes tenían que ponerse de acuerdo sobre la petición regia y pronto al absentismo del Monarca, sumábase el absentismo del Lugarteniente y aun el de los propios convocados hastiados al cabo de tres años de deliberaciones inútiles (con los consiguientes gastos de dietas, viajes y abandono de sus ocupaciones habituales).¹³¹ Al terminar el verano de 1457 el Monarca tenía motivos más que sobrados para haber perdido las últimas esperanzas de que le fuese concedido un nuevo aplazamiento. Ya no tenía necesidad de congraciarse con los propietarios de quienes nada podía esperar. Y pudo volver a su política tradicional que, por otra parte, coincidía con sus conveniencias pecuniaras por cuanto iba a permitirle volver a contar con el dinero de los campesinos, fracasados sus deseos de obtener el de los señores. Así declaró, el 9 de septiembre, en todo su vigor la sentencia de 1455 «no pudiéndose más tolerar las continuas congojas y clamores de los dichos payeses de remensa y malos usos».¹³² Su hermano promulgó los nuevos decretos el 14

¹²⁸ Una de las condiciones del anteproyecto del acuerdo de abril de 1456 era que fuesen expulsados de las Cortes los síndicos de las universidades *que no és costum convocar* (*Los orígenes*, pág. 48). Pero esta cláusula no pasó al acuerdo definitivo porque es obvio que jamás lo hubiera aceptado la fracción mayoritaria del brazo real. Además, no existía ninguna constitución que se opusiese a la presencia en Cortes de las poblaciones realengas ni a que fuesen representadas por síndicos vecinos de otra ciudad. Por esto el partido aristocrático no pudo incluir la cuestión de las villas *inhábiles* en la lista de *greuges*; cuando hablan de este asunto lo citan como un *perjudici*, nunca como un *agravio* (cf. para mayor detalle *Los orígenes*, págs. 42-43).

¹²⁹ *Los orígenes*, págs. 68 y siguientes.

¹³⁰ *Id.*, pág. 79.

¹³¹ *Id.*, págs. 81-83.

¹³² Se cita en el pregón aludido en la nota siguiente (VICENS, ob. cit., pág. 66, da equivocadamente la fecha de 9 de noviembre).

de enero de 1458 mediante el célebre pregón en el que nuevamente se hacía resaltar que quedaban en suspenso las servidumbres de redención de personas, exorquia, intestia, cugucia, arcina, entradas y firma de espolio forzada «hasta que por los dichos señores su dicha contumacia (en no contestar la demanda judicial de los payeses) sea purgada».¹³³ Con ello fracasaba definitivamente la política del avestruz practicada hasta entonces por las clases propietarias negándose a reconocer la existencia del pleito. En lo sucesivo no tendrían más remedio que entrar en las vías judiciales. Pero ello no sería ya durante el reinado de Alfonso el Magnánimo quien fallecía en Nápoles el 27 de junio sin haber podido realizar sus anhelos de regresar al Principado.

Alfonso V moría en olor de buena amistad con las clases populares del país¹³⁴ y no solamente para obtener su dinero, como se ha objetado, porque, aparte otras consideraciones,¹³⁵ más dinero poseían sin duda alguna las clases aristocráticas, dinero que precisamente perdió en gran parte a causa de las directrices democratizantes que imprimió a su tan mal estudiada política interna. Incluso respecto a los tan vapuleados payeses de remensa y malos usos quiso la Providencia que la última disposición dictada antes de su muerte fuese favorable a su emancipación. Dado el constante vaivén legislativo que acabamos de constatar, hubiera podido haber ocurrido de otro modo, pero ello no nos haría rectificar en absoluto nuestro juicio sobre la actuación global del conquistador de Nápoles. La línea general de su política agraria, y aun de toda su política social, fue claramente favorable a las clases modestas y a la emancipación campesina, como lo había sido la de sus antecesores los últimos reyes de la casa de Barcelona, y lo sería la de sus sucesores Juan II y Fernando el Católico. Sólo cuando sus necesidades económicas o conveniencias políticas de transacción con las clases poderosas le acuciaron, el Soberano hizo un alto en el camino. Pero apenas franqueado el obstáculo o simplemente des-

¹³³ Véase antes, nota 97.

¹³⁴ Véase en *Los orígenes*, págs. 84-85, la emocionante despedida del Monarca moribundo y el agente del Municipio *buscari* barcelonés en Nápoles, Pedro Boquet, colofón de la alianza entre el Rey y la pequeña burguesía de Barcelona.

¹³⁵ Véanse a este respecto las certeras palabras con que VICENS (ob. cit., pág. 48) enjuicia los conceptos formulados por historiadores anteriores sobre la pretendida codicia y egoísmo fiscal de los reyes.

vanecida la esperanza de poderlo franquear, volvió a la política tradicional de la monarquía catalana del siglo xv inspirada en altos principios morales¹³⁶ y apoyada en las doctrinas de los grandes juristas coetáneos, especialmente de su consejero Tomás Mieres.¹³⁷ Los altibajos de su legislación relativa a la cuestión de los remensas, más que titubeos o vacilaciones, fueron compases de espera obedeciendo a contingencias que no tuvo más remedio que salvar dado el peculiar mecanismo político-social de la sociedad catalana y las complicaciones políticas originadas en la mayoría de los casos por su absentismo impenitente y sus sueños de grandeza internacional.

¹³⁶ El mismo autor, ob. cit., pág. 53, remarca estas frases impresionantes de la correspondencia de la reina María de Luna en 1402: «execrables y abominables servidumbres», «pestíferas y reprobables servidumbres»; «males injustos, usos ignominiosos contra Dios y la justicia», «servidumbres no debidas de cristianos a cristianos y mucho menos honestas», «mácula de la patria», «infamia de la nación catalana», etc.

¹³⁷ VICENS, ob. cit., págs. 45-46. Mieres, gerundense de origen y por tanto buen conocedor de la cuestión remensa, fue fiscal del Patrimonio Real y personaje muy allegado al Monarca en Italia.

APÉNDICE

Barcelona, 13 de abril de 1456.

En Johan per la gracia de Deu Rey de Navarra, Infant e Governador d'Aragó e de Sicilia, duch de Nemos e de Montblanc, compte de Ribagorça, senyor de la ciutat de Balaguer, Loctinent General del Serenissimo Senyor Rey fratre nostre molt honrat. Als feels del Senyor Rey tots e sengles els homes de remensa e mals usos vulgarment apellats, en lo Principat de Cathalunya poblats, salut e gracia. En los anys prop passats emanaren de la Cort de la Serenissima Senyora Reyna muller e lladons Lloctinent General del dit Serenissimo Senyor Rey les letres del tenor següent:

Maria per la gracia de Deu Reina d'Aragó, de Sicilia d'acá e dellá far, de Valencia, de Hierusalem, de Hungria, de Mallorques, de Cerdenya, de Córcega, Comtessa de Barcelona, duquessa de Athenes e de Neopatria e encara comtessa de Rosselló e de Cerdanya, Lloctinent General del Serenissim Senyor Rey marit e senyor nostre molt car.—Als feels del Senyor Rey tots e sengles els homes de remensa e dels mals usos vulgarment apellats, salut e gracia. — Ab letres de trenta de març prop passat a supplicació de vostres sindichs per certs respectes, fins per nos fos fet manament en contrari, suspenguem lo effecte de altres letres nostres ab que manavem revocar certa provisió nostra disposant que vostres senyors nous compel'liren a fer e prestar regonexences a aquells. Ara per part dels dits senyors nos es feta letra ab gran clamor que la dita suspensió seria a ells molt perjudicial, turbativa e privativa de la possessió vel quasi en que son de fervos prestar les dites regonexences e sacraments e homenatges e seria encara contra les Constitucions de Cathalunya disposant algú no deurá ésser privat de possessió sens coneguda de dret. Per que nos ab la dita supplicació admesa no volents que algú sia en son dret perjudicat ne contra Constitucions graviat, vos dihem e manam de certa sciencia e expressament sota pena de Mil florins d'or als coffres del Senyor Rey applicadors, que fçats e prestats als dits senyors les dites regonexences e sacraments e homenatges e totes altres coses que essets tenguts e acostumats fer e prestar ans de la emanació de les dites letres aquelles e la dita suspensió la qual ab les presents tolem en alguna manera no contrestants. E si lo demont dit dilatats o recusats, lo que no crehem, en tal cars manam a tots e qualsevols oficials axi reals com altres sots pena mateixa los requiridors requirints queus hi compel'lesquen e no res menys en vostres bens fasen exequió per la pena demont dita. Dada en Barcelona a

XV dies juliol de l'any de la Nativitat de Nostre Senyor M CCCC L tres. Pagés Vicec.

E com haïam a present entés per humil exposició dels dits vostres senyors que les coses en la present insertes contengudes nols serien stades per vosaltres observades ans havets fets alguns de vosaltres contra la serie e tenor de aquelles en gran turbació de llur possessió o quasi, a humil supplicació dels dits senyors e per observació de les Constitucions de Cathalunya disposants algú no deurá ésser tret de possessió sense coneguda de dret, vos diem e manam de certa sciencia e expressament sots les penes en les preinsertes letres contengudes e altres a nostre arbitre reservades, que tot lo contengut en les demont insertes letres a vosaltres e a cascún de vosaltres tengats e observats tornant en lo primer stament qualsevol altres coses per vosaltres en contrari fetes tota dilació e diffugi apart posats. E assó fassats no obstant qualsevol letres axi del Senyor Rey com de la Senyora Reyna com de Nos contra lo contengut en les preinsertes letres conformes a les dites Constitucions de Cathalunya e dret comú emanades, les quals com a derogants e lessives a les dites Constitucions per lo dit Senyor Rey e Nos jurades e promeses observar, volem ésser haüdes en les presents per insertades e expressament de mot a mot mencionades. Manants aquestes mateixes a los Portantveus de nostre offici de Governador General, veguers, batles, sotsveguers e altres qualsevols oficials del Senyor Rey en el Principat de Catalunya e Comtats de Rosselló e Cerdanya constituïts e ordenats, e als loc-tinents de aquells presents e sdevenidors, sots les dites penes que a vosaltres e a cascún de vosaltres en cars de resistencia o morositat, fassen tot lo sobrecontengut observar e complir e tornar qualsevols coses contra forma de les demont insertades letres, fetes o atentades, mantenint e fent mantenir los dits senyors en la dita possessió o quasi, e restituïnts e faent-los restituir en aquells en cars que sien stats privats. E per res no fassats ne faceu lo contrari per quant havents o e haïau cara la gràcia del Senyor Rey e nostra e les penes dessus dites desitjats e desigeu no encorrer com per lo deute de justicia e observació de les dites Constitucions axi volem se fassa. Dada en Barcelona a xiii dies de abril del any de la Nativitat de Nostre Senyor M CCCC cinquanta sis. Pagés Vicec.

(Siguen las diligencias de presentación y registro, en latín, por el notario Pedro Begudá, en fecha 8 de mayo del mismo año).